



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2016-05135865- - APN-DDYME#MA TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2016-05135865--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO”, Subcomponente: “Programa de Desarrollo Social y Productivo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27° inciso a) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa de Desarrollo Social y Productivo” integrante del Componente: “PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO” se facilitarán los recursos económicos necesarios para dotar de competitividad al sector tabacalero de la provincia.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Administración del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO”, Subcomponente: “Programa de Desarrollo Social y Productivo”, por un monto total de pesos UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.057.407.372,50).

ARTÍCULO 2°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 3°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicado al pago en forma directa al productor y direccionado a la contratación de mano de obra, sistematización y acondicionamiento de suelos, fertilización de suelos y aplicación de agentes de protección de cultivos.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable y ejecutor será la Administración del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.057.407.372,50) destinada al financiamiento del Componente aprobado por el Artículo 1° de la presente

resolución para el Componente: “PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO”, Subcomponente: “Programa de Desarrollo Social y Productivo”, será realizada al organismo responsable luego de recibido, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de beneficiarios definitivo con nombre y apellido de los mismos para la campaña 2016/2017, número de CUIT, hectáreas, kilos acopiados, importe bruto a percibir, detracciones si las hubiera, con la correspondiente documentación de respaldo y el importe neto a acreditar. Dicho listado deberá remitirse en papel y en soporte digital, para el pago de cada etapa detallada en el Anexo I que registrado con el N° IF-2017-02893745-APN-DCII#MA forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo ejecutor estará en condiciones de transferir los fondos recibidos a los productores, luego que informe a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS, las cuentas bancarias de los productores beneficiarios donde se depositarán los recursos. En caso de productores beneficiarios del Subcomponente sin cuenta bancaria informada para la transferencia, la asignación de recursos será efectiva luego de normalizada la situación.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I que registrado con el N° IF-2017-02893745-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en dicho Anexo I, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- La suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.057.407.372,50) aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución, será transferida de acuerdo al siguiente cronograma: Primera Etapa: correspondiente al período desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2017, por un total de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.172.606,86) podrá ser transferida a solicitud del organismo responsable; la Segunda Etapa: correspondiente al período desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2017, por un total de hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$361.795.033,45) estará condicionada a la rendición de la Primera Etapa; la Tercera Etapa: correspondiente al período desde el 1 de julio al 31 de octubre de 2017, por un total de hasta PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.434.457,55) estará condicionada a la rendición de la Segunda Etapa y la Cuarta Etapa: correspondiente al período desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, por un total de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$547.005.274,64) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3° Etapa y al informe de ejecución y de Auditoría Técnica de las etapas anteriores.

ARTÍCULO 10.- La suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.057.407.372,50) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 45312437/47 del

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta corriente N°3-100-0941536506-1 del Banco Macro S.A. y cuyo titular es la Administración del Fondo Especial del Tabaco, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.